

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |           |        |
|--------------------|--------|-----------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |           | 45     |
| Seis id.           | 66     |           | 90     |
| Un año.            | 132    |           | 180    |

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. ia Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Comisión Régia acerca de la conveniencia de señalar derechos fijos en el Arancel vigente a las retortas de barro para la fabricación de gas:

Considerando que dichos aparatos son de pequeño valor y escasa importancia comercial, por cuyos motivos las Administraciones de Aduanas han exigido hasta ahora los derechos que la regla 3.ª del Arancel señala para las mercaderías no tarifadas expresamente, proceder que ha sido aprobado repetidas veces por ese centro directivo:

Considerando que si bien el derecho exigido a las retortas de barro está arreglado a lo que previene la legislación vigente, la regla 3.ª debe solo aplicarse para las primeras importaciones de un género no consignado en los Aranceles, pues para las sucesivas es preciso señalar el derecho que por su materia y clase pueda corresponderle:

Considerando que la circunstancia de encontrarse tarifadas en la partida 646 del Arancel vigente las tinajas de barro y los moldes de la misma materia para las refineries de azúcar con un derecho a los 100 kilogramos de 690 milésimas de escudo, es en extremo favorable para que

sin necesidad de establecer una nueva partida se pueda comprender a las retortas de barro en la 646, por ser todos estos objetos entre si completamente análogos, tanto por la materia de que se hallan formados, cuanto por el mismo derecho que, arreglado a los tipos de la ley, debe exigirse a unos y otros:

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que las retortas de barro y las de tierra refractaria para la fabricación de gas se comprendan para el adeudo en la partida 646 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de Enero de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 2 Febrero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Agricultura.—Exposición universal de París.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto del Presidente de la Comisión general española para la Exposición universal de 1867 ha formulado el Jurado de examen de los aspirantes a las 12 plazas de artesanos discípulos observadores, que a tenor de la instrucción aprobada por Real orden de 29 de Setiembre último han de servir a las órdenes de la Comisión española de París, S. M. (q. D. g.) se ha servido nombrar a los siguientes: don Raimundo Navarro, fundidor; don José Closa

y Martínez, tallista; don Eduardo Chicharro y Serrano, hojalatero; don Mariano Hofler y Echevarría, relojero; don Roberto Lopez y Soto, cincelador; don José Soria y Estéban, tornero en metal; don José Franco-lí, modelador maquinista; don Ramon Briones y Ninoleiro, plaquinista; don Basilio Rosell y Delgado, carpintero ebanista; don Agustín Sierra, carpintero; don Joaquín Costa y Martínez, albañil, y don José Carretero, platero.

Asimismo se ha servido disponer S. M., de conformidad con lo acordado en Real orden de 16 de Enero último, que a cada uno de dichos interesados se le abone desde luego por cuenta de los fondos librados para estas atenciones a favor del Depositario del Ministerio de Fomento, la suma de 50 escudos para el viaje de ida a París, y la de los 60 escudos correspondientes a la indemnización de gastos de la segunda quincena de Febrero, a calidad de cobrar las mensualidades sucesivas de los fondos situados en París, en cuyo punto deberán presentarse a la fecha que les comunique el Presidente de la Comisión general española o el Comisario Régio.

Por último, S. M. ha tenido a bien resolver que en su Real nombre se den las gracias a los individuos que han compuesto el referido Tribunal por el celo, inteligencia y desinterés con que han cumplido el encargo confiado a su ilustración y rectitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio. (Gaceta del 5 de Febrero.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 132.

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º Montes.

Con comunicación del Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia, de 3 del actual, se ha recibido en este Gobierno el expediente de Deslinde de la dehesa de Villalovillos, sita en los términos de Córdoba y Almodovar del Rio, que perteneció al caudal de Propios, de la referida Capital, ratificándose la operación ya practicada el 15 de Octubre último, en la parte relativa a los predios colindantes, titulados de la Cigarra, Majadales de Argote, Covatillas y Mesa del Arrendal; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, se anuncia lo que antecede en el Boletín oficial, señalando el plazo de 10 días, para que los que tengan que exponer ante mi Autoridad contra la operación practicada, lo verifiquen en dicho improrogable término.

Córdoba 6 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 220.

#### Cuerpo de telégrafos.—Sub-inspección de Córdoba.

Por disposición del ilustrísimo señor Director general de telégrafos se suspende indefinidamente la subasta para la adquisición de postes, anunciada para el 20 del actual en el Boletín oficial de esta provincia, número 175 de 19 de Enero último.

Córdoba 1.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la sub-inspección, Fidel Golmayo.



## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 19 de Marzo de 1867,  
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

### Bienes de Corporaciones civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

#### Quinto del Polizar.

##### Fincas rústicas.

##### Mayor cuantia.

Núm. 741 (185 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado quinto del Polizar y sitio del Calentejo, radicante en la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba y procedente de sus Propios, y linda á N. camino Real, á L. camino del Molino de Guadalcázar, á S. arroyo de Guadalcázar y á P. Mojonera de Torrecampo: bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 128 hectáreas, 79 áreas y 14 centiáreas: contiene 2400 encinas y 1400 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 3060 escudos y el terreno en 2500 escudos, que hacen 5560 escudos, y capitalizado por los 250 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Escds. Mils.

5625

Núm. 741 (186 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado casa del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada de los Tablilleros, á L. camino de Bermejuela, á S. camino Real y á P. Mojonera de Torrecampo: bajo cuyos límites se compone de 73 fanegas, equivalentes á 47 hectáreas y 88 centiáreas: contiene 1168 encinas y 511 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1372 escudos 400 milésimas y el terreno en 788 escudos 800 milésimas, que hacen 2161 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 96 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2180 250

Núm. 741 (187 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Zahurdas del Polizar alto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Matadero de la Atalayuela, á L. camino de la Cruz del Mesto, á S. haza de la Fuente del Polizar y á P. camino de la Bermejuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 879 encinas y 352 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1195 escudos 600 milésimas y el terreno en 810 escudos, que hacen 2005 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (188 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas Zahurdas del Polizar alto, á L. camino de los Tiemblos, á S. haza Majadales de Garrote y á P. camino de la Bermejuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 818 encinas y 246 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1163 escudos 400 milésimas y el terreno en 849 escudos, que hacen 2003 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (189 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Majadales del Garrote, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Fuente del Polizar, á L. camino de los Tiemblos, á S. haza de Cantalobillos y la del Cerro de los Oidas y á P. camino de la Bermejuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 942 encinas y 224 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1220 escudos y el terreno en 785 escudos, que hacen 2005 escudos y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (190 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cerro de los Oidas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Majadales del Garrote, á L. camino de los Tiemblos, á S. camino Real y á P. arroyo de la Fuente del Polizar que sale de ella: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 950 encinas y 258 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1253 escudos 200 milésimas y el terreno en 750 escudos, que hacen 2003 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (191 del inventario.) Otro pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Majadales de Garrote, á L. arroyo de la Fuente del Polizar, á S. camino Real y á P. camino de la Bermejuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 900 encinas y 216 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1256 escudos 400 milésimas y el terreno en 750 escudos, que hacen 2006 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2029 500

#### Pozoblanco.

#### Quinto Cañada Buena-leña.

Núm. 741 (145 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Cañada Longuilla, término de Pozoblanco y procedente de sus Propios, y linda á N. 5.º arroyo de la Zarzuela, á L. camino Real de la Campiña, á S. 5.º Cabezada de Cañada Longuilla y á P. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 121 encinas y 1690 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 81 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1824 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1028 escudos y el terreno en 1000 escudos, hacen

2028

Núm. 741 (146 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Arroyo de la Zarzuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa Boyal, á L. camino Real de la campiña, á S. 5.º Cañada Longuilla y á P. vereda del Puertezuelo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 486 encinas y 1715 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 1800 escudos: tasado el arbolado en 1000 escudos 500 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen

2000 500

Núm. 741 (147 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cabezada de Cañada Longuilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. 5.º Cañada Longuilla, á L. camino Real de la campiña, á S. 5.º Zahurdas de Cañada Buena-leña y á P. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 576 encinas y 1716 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 83 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1881 escudos; tasado el arbolado en 1090 escudos 800 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen

2090 800



Num. 741 (148 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Cabezada de Cañada Longuilla, a L. camino Real de la Campiña, a S. 5.º Cañada de las Zahurdas de Cañada Buena-leña y a P. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 625 encinas y 1814 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1953 escudos; tasado el arbolado en 1169 escudos 200 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2169 200

Núm. 741 (149 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cañada de las Zahurdas de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Zahurdas de Cañada Buena-leña, a L. camino Real de la Campiña, a S. 5.º Pozo del Buho y a P. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 654 encinas y 1732 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1955 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1173 escudos 600 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2173 600

Núm. 741 (150 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Pozo del Buho, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Cañada de las Zahurdas de Cañada Buena-leña, a L. camino Real de la Campiña, a S. término de la Añora y a P. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 718 encinas y 1763 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 89 escudos 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2022 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1247 escudos 500 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2247 500

Núm. 741 (151 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Llano de Cañada la Graja, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Pozo de Cañada la Graja, a L. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña, a S. término de Alcaracejos y P. Carril de Cañada la Graja: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 721 encinas y 1818 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 90 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2040 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1266 escudos 400 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2266 400

Núm. 741 (152 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Pozo de Cañada la Graja, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Zahurdas del Puertezuelo, a L. Carril de las Zahurdas de Cañada la Graja, a S. 5.º Llano de Cañada la Graja y a P. 5.º Zahurdas del Puertezuelo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 698 encinas y 1687 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 88 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1984 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1204 escudos 100 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2204 100

Núm. 741 (153 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas del Puertezuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Cruz del Puertezuelo, a L. Carril de las Zahurdas de Cañada Buena-leña, a S. 5.º Pozo de Cañada la Graja y a P. Carril de Cañada la Graja: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 516 encinas y 1475 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1851 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 958 escudos 500 milésimas y el terreno en 1100 escudos, hacen tipo para la subasta.

2058 500

Núm. 741 (154 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cruz del Puertezuelo, de la anterior procedencia y término y linda a N. dehesa Boyal de Pozoblanco, a L. vereda del Puertezuelo, a S. 5.º Zahurdas del Puertezuelo a P.

Carril de Cañada la Graja: bajo cuyos límites se compone de 63 fanegas, equivalentes a 40 hectáreas, 57 áreas y 85 centiáreas: contiene 446 encinas y 1875 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 98 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2229 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1008 escudos 500 milésimas y el terreno en 1449 escudos, hacen tipo para la subasta.

2457 500

### Quinto Montes del Zorro.

Núm. 741 (155 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cañada de Argamasilla del 5.º de Montes del Zorro, de la anterior procedencia y término, y linda a N. dehesa Boyal de Pozoblanco, a L. Carril de Cañada la Graja, a S. 5.º Cañadizos largos y a P. cerca de la Ruiza: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 325 encinas y 643 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1815 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 517 escudos 900 milésimas y el terreno en 1500 escudos, hacen tipo para la subasta.

2017 900

Núm. 741 (156 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cañadizos largos, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Cañada de Argamasilla, a L. Carril de Cañada la Graja, a S. 5.º haza del Candelario y a P. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en el término de Añora: bajo cuyos límites se compone de 82 fanegas, equivalentes a 52 hectáreas, 81 áreas y 64 centiáreas: contiene 896 encinas y 2432 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 147 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 3307 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1624 escudos 600 milésimas y el terreno en 2050 escudos, hacen tipo para la subasta.

3674 600

Núm. 741 (157 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado haza de Candelaria, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Cañadizos largos, a L. Carril de Cañada la Graja, a S. 5.º Corraleja de Cañada Huesa y a P. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en término de Añora: bajo cuyos límites se compone de 86 fanegas, equivalentes a 55 hectáreas, 39 áreas y 28 centiáreas: contiene 1046 encinas y 2715 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 143 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 3222 escudos; tasado el arbolado en 1860 escudos 500 milésimas y el terreno en 1720 escudos, hacen tipo para la subasta.

2580 500

Núm. 741 (158 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Corraleja de Cañada Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º haza de Candelaria, a L. Carril de Cañada la Graja, a S. 5.º Pozo de Cañada la Huesa y a P. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en el término de Añora: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 624 encinas y 1805 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1948 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1165 escudos 500 milésimas, y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2165 500

Núm. 741 (159 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Pozo de Cañada la Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º Corraleja de Cañada la Huesa, a L. Carril de Cañada la Graja, a S. término de Alcaracejos y a P. término de Añora: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 665 encinas y 1842 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 88 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1995 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1217 escudos 600 milésimas, y el terreno en 1000 escudos, hacen tipo para la subasta.

2217 600

Núm. 741 (160 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Llano del Aguilucho, de la anterior procedencia y término, y linda a N. 5.º de las Piedras a L. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en el término de Añora, a S. término de Añora y a P. camino de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectá-



reas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 698 encinas y 1916 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 90 escudos 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2045 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1272 escudos 800 milésimas y el terreno en 1000 escudos, hacen

2272 800

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (161 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado de las Piedras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. 5. ° Llano Caceró, á L. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en término de Añora, á S. 5. ° Llano del Aguilucho y á P. camino de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 711 encinas y 1796 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 2025 escudos; tasado el arbolado en 1249 escudos 800 milésimas, y el terreno en 1000 escudos, hacen

2249 800

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (162 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Llano Caceró, de la anterior procedencia y término, y linda á N. 5. ° Albañales de Ildefonso Herrera, á L. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en término de Añora, á S. 5. ° de las Piedras y á P. camino de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 327 encinas y 585 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1858 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 501 escudos 500 milésimas, y el terreno en 1550 escudos, hacen

2051 500

tipo para la subasta.  
Núm. 741 (163 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Albañales de Ildefonso Herrera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de los herederos de don Manuel Castro y cerca de la viuda de Juan Herruzo, á L. línea que parte de la cerca de la Ruiza y concluye en el término de Añora, á S. 5. ° Llano Casero y á P. camino de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 38 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 47 áreas y 59 centiáreas: contiene 112 encinas y 216 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 1800 escudos; tasado el arbolado en 176 escudos 800 milésimas, y el terreno en 1824 escudos, hacen

2000 800

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca el rematante se entablare reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Febrero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

## AYUNTAMIENTOS.

000 313 800

Núm. 233.

### Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido presentado al Ayuntamiento de la misma el presupuesto de gastos y de ingresos que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868, por su acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de un mes, á los fines de lo mandado en el art. 109 del reglamento para la ejecución de la ley municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 1.º de Febrero de 1867.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 135

### Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los hacendados y colonos en este distrito municipal, que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones detalladas de los bienes que posean, administren ó lleven en arrendamiento y exigen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; apercibiéndoles que los que no lo verifiquen en el término prefijado ó sean inexactos, incurrirán en las multas señaladas en el art. 24 y demás responsabilidades de instrucción.

Pedroche 4 de Febrero de 1867.

José Morillo Tirado.—Antonio José Moreno, Secretario.

Núm. 136

### Alcaldía constitucional de Belmez.

D. Antonio Solano y Sandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplir cierta providencia del Juzgado de primera instancia del partido, se citan, llaman y emplazan á doña Teresa Gomez, Josefa del Rey y Antonia Sanchez, á fin de que el día 4 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, se presenten en esta Alcaldía para celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por injurias livianas; apercibidas, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Belmez 4 de Febrero de 1867.—Antonio Solano.—Manuel Cuenca, secretario.

## ANUNCIOS.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliación.

Idem de Juicios verbales.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª

Arco-Real, 19.